

Condiciones Generales

Plan Hogar



Aplican las condiciones de acuerdo con la carátula de la póliza.

PLAN HOGAR

Condiciones generales del Seguro

SECCIÓN PRIMERA: CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURA BÁSICA

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, EN ADELANTE **SURA**, AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y MIENTRAS SE ENCUENTREN UBICADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA MISMA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- 1.1. INCENDIO Y/O RAYO
- 1.2. EXPLOSIÓN
- 1.3. GRANIZO, ANEGACIÓN Y DAÑOS POR AGUA
- 1.4. HURACÁN Y VIENTOS FUERTES, TIFÓN, CICLÓN Y TORNADO
- 1.5. CAÍDA DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DESDE ELLAS
- 1.6. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES
- 1.7. HUMO
- 1.8. GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS
- 1.9. ACTOS DE AUTORIDAD
- 1.10. HONORARIOS PROFESIONALES
- 1.11. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO
- 1.12. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES
- 1.13. GASTOS POR ALOJAMIENTO TEMPORAL
- 1.14. PÉRDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
- 1.15. ROTURA DE VIDRIO, ESPEJOS, DOMOS, CABINAS DE BAÑO Y UNIDADES SANITARIAS.
- 1.16. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.17. GASTOS URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS

2. EXCLUSIONES GENERALES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE A CONTINUACIÓN SE DEFINEN, POR CUALQUIER EVENTO, ACTIVIDAD O HECHO DETALLADOS EN LOS NUMERALES SIGUIENTES:

- 2.1. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 - 2.1.1. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA, TERREMOTOS, O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA COMO FUÉGO SUBTERRÁNEO.
 - 2.1.2. RIESGOS POLÍTICOS, ENTENDIENDO POR ESTOS: GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, DESÓRDENES POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR O USURPADO.
 - 2.1.3. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA SU CONTROL Y LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. TAMPOCO CUBRE EL INCENDIO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O POR ACTOS TERRORISTAS SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL O COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN: SE ENTIENDE POR ACTO TERRORISTA UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SU AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE BIEN O ACTÚAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO Y QUE

SEA COMETIDO POR RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINIÓN PÚBLICA O PARTE DE LA MISMA.

- 2.1.4. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉ EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 2.1.2 Y 2.1.3.
- 2.2. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE SU COMBUSTIÓN; REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES Y DAÑOS O PÉRDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR LA MANIPULACIÓN O EXPLOSIÓN DE MATERIAL NUCLEAR. TAMPOCO ESTARÁN AMPARADOS TALES EVENTOS, AÚN CUÁNDO SU CAUSA U ORIGEN SEA UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
- 2.3. SIMPLE DETERIORO NORMAL, DETERIORO POR GOTERAS, FILTRACIONES, O HUMEDADES. PROCESOS DE CALEFACCIÓN O DESECCACIÓN, OXIDACIONES Y EROSIONES. ASÍ MISMO, NO SE CUBREN LOS DEFECTOS ESTÉTICOS, NI RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS PULIDAS O ESMALTADAS; COMO TAMPOCO LOS GASTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS.
- 2.4. DAÑOS CAUSADOS POR INSECTOS, ROEDORES U OTRAS PLAGAS.
- 2.5. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES U OBJETOS CAÍDOS EN, O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO CUANDO TALES EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN, O CUANDO SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE OTRO EVENTO QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- 2.6. SI LOS CONTENIDOS, LA VIVIENDA Y/O LOS PREDIOS DE LA MISMA, OBJETO DE ESTE SEGURO SE UTILIZAN CON FINES DISTINTOS A LA ACTIVIDAD FAMILIAR DEL ASEGURADO, O SE DESTINAN AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES O SIMILARES, ASÍ SEA PARCIALMENTE.
- 2.7. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LLUVIA, GRANIZO, ARENA O POLVO CUANDO PENETREN DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, TECHOS O SIMILARES QUE ESTUVIEREN ABIERTOS O DEFECTUOSOS.
- 2.8. LOS DAÑOS CAUSADOS POR REMOCIÓN DE TERRENOS Y DEBILITAMIENTO DE LA VIVIENDA, DURANTE ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN, DEMOLICIÓN, REFORMAS Y SIMILARES, YA SEA POR OBRAS REALIZADAS EN EL PROPIO BIEN O EN LAS VECINDADES.
- 2.9. DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR, O POR EL ARRENDATARIO O TENEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS, COMPETENCIAS DE CUALQUIER CLASE, PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS, O IMPACTO CON VEHÍCULOS TERRESTRES QUE PARTICIPEN EN CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS.
- 2.10. PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A LOS CONTENIDOS POR ENCONTRARSE EN LUGARES EXTERIORES DE LA VIVIENDA, ENTRE OTROS, EN JARDINES, PATIOS, AZOTEAS, BALCONES, O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- 2.11. SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
LA PÉRDIDA DE, MODIFICACIÓN DE O DAÑOS A, O BIEN POR UNA REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN

CAMPO	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO					
PLAN HOGAR	15/07/2017	13 18	P	25	F-01-28-087
CÓDIGO NOTA TÉCNICA					
PLAN HOGAR	01/06/2010	13 18	NT - P	25	N-01-28-0001

DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROSHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS (YA SEA O NO PROPIEDAD DEL TITULAR DE LA PÓLIZA), ESTÁN EXCLUIDOS EXCEPTO SI SURGEN A RAÍZ DE UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, IMPACTO DE AERONAVE O VEHÍCULO, CAÍDA DE OBJETOS, TEMPESTAD, GRANIZADA, TORNADO, CICLÓN, HURACÁN, TERREMOTO, VOLCÁN, MAREMOTO, INUNDACIÓN, HELADA O PESO DE LA NIEVE, O EVENTOS AMPARADOS EN LA PÓLIZA ORIGINAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATA DE DAÑOS MATERIALES EN LOS BIENES ASEGURADOS.

3. BIENES NO ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA

- 3.1 BIENES QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O DE SU GRUPO FAMILIAR SEGÚN DEFINICIÓN DE ESTA PÓLIZA.
- 3.2 SUELOS, TERRENOS, SIEMBRAS, CULTIVOS, COSECHAS Y VÍAS DE ACCESO.
- 3.3 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN, O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.
- 3.4 ANIMALES VIVOS.
- 3.5 VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, AERONAVES Y EMBARCACIONES, SUS PARTES Y ACCESORIOS.
- 3.6 DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, ESCRITURAS, BONOS Y CÉDULAS, LINGOTES DE ORO Y PLATA, PEDRERÍAS QUE NO ESTÉN MONTADAS Y, EN GENERAL, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE QUE INCORPOREN O REPRESENTEN UN VALOR. IGUALMENTE, OBJETOS QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.
- 3.7 CIMIENTOS, LOS MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUIDOS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO Y LOS MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES, AÚN CUANDO ACTÚEN COMO CERRAMIENTOS DE LA VIVIENDA.
POR CIMIENTOS SE ENTIENDE AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.
POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDE AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO.
- 3.8 VIVIENDAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN.
- 3.9 EN NINGÚN CASO SE AMPARA LA INFORMACIÓN Y/O PROGRAMAS ALMACENADOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS NI SU COSTO DE RECONSTRUCCIÓN.
- 3.10 LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE TERCEROS FUERA DE LOS PREDIOS DEL RIESGO ASEGURADO.
- 3.11 VIVIENDAS CONSTRUIDAS CON TECHOS DE PAJA, PALMA O PAREDES DE BAHAREQUE O TAPIA, O CUALQUIER FIBRA VEGETAL, NI LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN ELLAS.
- 3.12 LOS SIGUIENTES BIENES NO SE ASEGURAN BAJO LA PÓLIZA: LAS JOYAS, DINERO, BONOS, ACCIONES, RELOJES, OBJETOS DE METALES PRECIOSOS, BICICLETAS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y FILMADORAS, ARMAS DE FUEGO CON SALVOCONDUCTO VIGENTE, TELÉFONOS CELULARES Y AVANTELES, COMPUTADORES PORTÁTILES Y CUALQUIER APARATO PORTÁTIL DE TECNOLOGÍA PERSONAL (COMO IPODS, MP3, MP4, PALM, Y SIMILARES), PIELS FINAS, COLECCIONES NUMISMÁTICAS, FILATÉLICAS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE COLECCIÓN, PLATERIA, PORCELANAS, PINTURAS Y ESCULTURAS Y OTRAS OBRAS DE ARTE.

4. DESCRIPCIÓN DE AMPAROS EN LA COBERTURA BÁSICA

SURA indemnizará las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes descritos en la carátula de la póliza y mientras se encuentren ubicados en los predios indicados en la misma, como consecuencia directa de:

4.1. INCENDIO Y/O RAYO

Incendio y/o rayo que caiga directamente en los predios asegurados.

PARÁGRAFO: El rayo debe dejar evidencia de su caída directa sobre los predios de la VIVIENDA. Los daños presentados a

equipos eléctricos y electrónicos por descargas eléctricas como consecuencia de rayo, se cubrirán bajo la cobertura de DAÑO INTERNO, y no por el básico de RAYO.

4.2. EXPLOSIÓN

Explosión dentro o fuera del predio descrito en la carátula de la póliza

4.3. GRANIZO, ANEGACIÓN Y DAÑOS POR AGUA

Granizo y anegación provenientes del exterior de la VIVIENDA. Daños por agua causados por la rotura accidental de tuberías, desbordamiento de tanques o piscinas y apertura accidental de llaves o grifos, que se encuentren dentro de la VIVIENDA o hagan parte de ella.

4.4. HURACÁN Y VIENTOS FUERTES, TIFÓN, CICLÓN Y TORNADO

Se entiende por vientos fuertes aquellos con una velocidad superior a 50 Km/h.

4.5. CAÍDA DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DESDE ELLAS

4.6. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

4.7. HUMO

Como consecuencia de eventos accidentales, súbitos e imprevistos.

4.8. GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Se cubren los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para la remoción de materiales y partes de los bienes asegurados que resulten afectados, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de la vivienda y la limpieza de ésta cuando se vea afectada por lodo, basura, piedras o similares, causados por cualquiera de los eventos cubiertos bajo este seguro; con un límite del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de la vivienda y los contenidos, con un máximo equivalente a mil (1000) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la anualidad de la póliza o de su última renovación, suma que se entenderá incluida como sublímite dentro del valor asegurado de la vivienda y el contenido general.

Dichos límites operan por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para esta póliza de vigencia mensual se entiende por anualidad el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

PARÁGRAFO: El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros, sin autorización escrita de SURA o de sus representantes.

4.9. ACTOS DE AUTORIDAD

Las pérdidas o daños ocasionados por actos de Autoridad Competente para prevenir la extensión o propagación de los daños causados por cualquier evento de los enunciados en los amparos de la cobertura básica.

4.10. HONORARIOS PROFESIONALES

Se cubren honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que dichos honorarios sean consecuencia de un evento cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía. Este amparo tendrá un límite anual máximo del cinco por ciento (5%), del valor asegurado de la vivienda, suma que se entenderá incluida como sublímite dentro del valor asegurado de la vivienda.

Dicho límite opera por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para esta póliza de vigencia mensual se entiende por anualidad, el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

4.11. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

Se cubre el costo razonable de los materiales consumidos o utilizados para extinguir o evitar la propagación de cualquiera de los eventos cubiertos por esta póliza, con un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de la vivienda y/o el contenido general, suma que se entenderá incluida como sublímite dentro del valor asegurado de la

vivienda y/o el contenido general.

Dicho límite opera por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para esta póliza de vigencia mensual se entiende por anualidad, el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

4.12. **GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES**

Se cubren los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia del siniestro, con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados. Este amparo tendrá un límite anual máximo del cinco por ciento (5%), del valor asegurado de la vivienda y los contenidos, suma que se entenderá incluida como sublímite dentro del valor asegurado de la vivienda y/o el contenido general.

Dicho límite opera por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para esta póliza de vigencia mensual se entiende por anualidad, el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

PARÁGRAFO: Cuándo para preservar o conservar los bienes asegurados se tenga que acudir a la construcción de alguna obra específica, sólo se cubrirá si ésta es de carácter temporal y no constituye una mejora permanente y definitiva a la construcción original.

4.13. **GASTOS POR ALOJAMIENTO TEMPORAL**

Cuando el Asegurado sea propietario de la vivienda asegurada, habite permanentemente en ella, y un evento amparado bajo la presente póliza, cause pérdidas o daños a la vivienda asegurada que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción la permanencia del asegurado; esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento en que se incurra temporalmente en una vivienda equivalente a la asegurada, en tamaño, acabados, ubicación y características. Para efectos de este amparo, se cubre hasta el 1% mensual del valor asegurado de la vivienda, y hasta por un límite máximo de seis meses por vigencia anual de la póliza. Para esta póliza de vigencia mensual se entiende por anualidad, el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas. Si la vivienda no pudiere ser reparada o reconstruida o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido, la indemnización se limitará al tiempo que razonablemente sea suficiente para reparar o reconstruir la vivienda sin exceder en ningún caso el término de seis (6) meses.

4.14. **PÉRDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**

Cuando el asegurado sea propietario de la vivienda, no habite en ella, la tenga arrendada permanentemente, y ésta sufra daños y pérdidas materiales por un evento amparado bajo la presente póliza que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción, la permanencia del arrendatario, esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento dejado de percibir por el asegurado.

Para efectos de este amparo, se cubre hasta el 1% del valor asegurado de la vivienda, y hasta por un límite máximo de seis (6) meses por vigencia anual.

Dichos límites operan por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para esta póliza de vigencia mensual se entiende por anualidad, el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

Si la vivienda no pudiere ser reparada o reconstruida o tuviere que serlo con determinadas especificaciones, bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido, la indemnización se limitará al tiempo que razonablemente sea suficiente para reparar o reconstruir la vivienda sin exceder en ningún caso el término de seis (6) meses.

EXCLUSIÓN PARTICULAR PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO:

No se indemnizará la pérdida de ingresos por arrendamiento de la vivienda cuando ésta tenga origen en el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

4.15. **AMPARO DE ROTURA DE VIDRIO, ESPEJOS, DOMOS, CABINAS DE BAÑO Y UNIDADES SANITARIAS.**

Se cubren las pérdidas y daños materiales que sufran los vidrios permanentes, espejos, domos, cabinas de baño y unidades sanitarias contenidos e instalados en la vivienda asegurada que resulten afectados por una rotura accidental; siempre y cuando tal rotura no sea consecuencia de trabajos de reparación, reconstrucción, remodelación, decoración u otros similares que se realicen en la vivienda asegurada, con un límite anual máximo del cinco por ciento (5%) del valor asegurado de la VIVIENDA y los CONTENIDOS GENERALES. Dicho límite opera por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para esta póliza de vigencia mensual se entiende por anualidad, el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

4.16. **AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

SURA indemnizará el daño emergente que ocasione el asegurado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley por lesiones personales o daños materiales a terceros, ocurridos durante la vigencia de la póliza y siempre que tal responsabilidad se ajuste a lo siguiente:

- a) Que sean hechos independientes de la voluntad de alguno de los miembros del Grupo Familiar.
- b) Que se produzcan dentro del ejercicio de la Actividad Personal y Familiar durante la vigencia del seguro.
- c) Que se produzcan dentro del territorio Colombiano.
- d) Que no se encuentren excluidos expresamente por esta póliza.

El presente amparo se extiende a cubrir los costos del proceso judicial que tenga que afrontar cualquier miembro del Grupo Familiar, por su Responsabilidad Civil Extracontractual en un hecho determinado. Dichos costos se revisaran previamente por SURA.

Para efectos de este amparo se entiende por responsabilidad Civil Extracontractual amparada, la derivada del ejercicio de la Actividad Personal y Familiar. La responsabilidad que se genere por actividades distintas tales como negocios comerciales, profesionales, laborales o civiles, de cualquiera de los asegurados en esta póliza, está expresamente excluida, excepto la de los empleados domésticos para los que se entenderá cubierta únicamente la responsabilidad civil derivada del desarrollo de las actividades propias de su labor en la vivienda asegurada, mas no en su actividad personal.

El alcance de la cobertura comprende la actividad del Grupo Familiar definido en esta póliza.

La Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la tenencia de animales domésticos y de las cosas que estén sujetas al control y cuidado del Asegurado, sólo se extenderá a aquellos que se encuentren permanentemente en el predio descrito en la carátula de la póliza.

También se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que le sea imputable al Asegurado por accidente de trabajo que sufran los empleados domésticos a su servicio, en desarrollo de las actividades asignadas a ellos, en exceso de las prestaciones sociales del Código Laboral o del régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para el mismo fin.

Este amparo tendrá un límite anual máximo de 1950 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y de 900 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes cuando se trate de accidentes de trabajo a empleados domésticos. Dichos límites operan por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para esta póliza de vigencia mensual se entiende por anualidad, el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Esta póliza no cubre la Responsabilidad Civil en que incurra cualquier miembro del Grupo Familiar que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

- 4.16.1. Actividades comerciales o industriales, prestación de servicios profesionales o la omisión de prestarlos; y actividades deportivas de carácter competitivo que causen perjuicios a terceros.
- 4.16.2. Los daños causados por la tenencia o el uso de automóviles, motocicletas, aeronaves o embarcaciones y toda clase de vehículos provistos de motor.
- 4.16.3. Accidentes ocurridos a empleados dependientes o contratistas distintos de los empleados domésticos, así como a bienes de propiedad de estas personas. También se excluye cualquier indemnización que tenga que pagar el asegurado, de acuerdo con el Artículo 216 del Código Sustantivo de Trabajo, con respecto a los empleados cuya cobertura se excluye en este numeral.
- 4.16.4. Daños causados por el Grupo Familiar con cualquier clase de arma, munición o explosivos.
- 4.16.5. La tenencia de otros inmuebles, distintos a los asegurados bajo esta póliza.
- 4.16.6. Conductas de alguno de los miembros del Grupo Familiar cuando se encuentren bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes o alucinógenos.
- 4.16.7. Cualquier indemnización que tenga que pagar el asegurado como consecuencia de la pérdida o daño de bienes que el asegurado o su grupo familiar tome en arriendo, reciba en depósito, como préstamo de uso, o a cualquier título de mera tenencia.
- 4.16.8. Dolo o culpa grave del asegurado o cualquier miembro del grupo familiar.
- 4.16.9. Daños personales ocasionados por una infección o enfermedad padecida por el asegurado o cualquier miembro del grupo familiar, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales de propiedad de algún miembro del Grupo Familiar.
- 4.16.10. Daños a causa del incumplimiento o violación de una obligación determinada impuesta por reglamentos, o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
- 4.16.11. Daños que se causen entre sí los miembros del Grupo Familiar.

4.17. AMPARO DE GASTOS DE URGENCIAS MEDICAS DE TERCEROS

Por el presente amparo este seguro cubre los Gastos por Urgencias Médicas de Terceros distintos del Grupo Familiar por cualquier accidente ocurrido dentro del predio asegurado o causado por cualquier miembro del Grupo Familiar dentro del territorio colombiano y cuya responsabilidad pueda ser imputable a estos.

Para efectos de esta cobertura, se entiende por Accidente, la lesión corporal producida directa y exclusivamente por la acción fortuita, repentina y violenta de una fuerza exterior, independiente de la voluntad de cualquiera de los miembros del Grupo Familiar, y por la cual se genere un riesgo de muerte o de alteración en la salud de un Tercero.

Se entiende por Urgencia Médica la atención médica oportuna al Tercero por encontrarse en riesgo inmediato de muerte o de alteración en su salud, siempre y cuando dicha atención médica se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de la ocurrencia del Accidente. Con relación a esta cobertura no se requiere que el Asegurado resulte civilmente responsable del accidente, y por tanto, el reconocimiento de la indemnización bajo esta cobertura, no puede interpretarse como aceptación tácita de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

El límite máximo de indemnización por anualidad de la póliza bajo la presente cobertura de urgencias médicas de terceros es del cinco por ciento (5%) del límite asegurado bajo la cobertura del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual. Dicho límite opera por la ocurrencia de uno o varios siniestros durante la anualidad de la póliza. Para esta póliza de vigencia mensual se entiende por anualidad, el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

SECCIÓN SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza las siguientes expresiones tendrán el significado que aquí se les asigne, a saber:

1. VIVIENDA

Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble, incluyendo aquellos bienes muebles que por su destinación hacen parte de la vivienda, tales como: cocinas integrales, pisos de madera, etc.. Además, comprende las instalaciones internas de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, teléfonos o gas, destinados al uso de sus habitantes.

Se consideran parte de la VIVIENDA otras construcciones complementarias fijas que se encuentren ubicadas dentro del predio descrito en la carátula de la póliza, tales como: garajes, sótanos, parqueaderos, cuartos útiles, piscinas o cercas de mampostería o metálicas.

2. CONTENIDOS GENERALES

Es el conjunto de bienes constituido por muebles y enseres del hogar (incluidos víveres y alimentos) electrodomésticos, gasodomésticos, vestuario de uso personal y ropa de hogar, de propiedad del asegurado o de su Grupo Familiar. No se consideran CONTENIDOS GENERALES los siguientes bienes: joyas, relojes, bonos, acciones, objetos de metales preciosos, dinero, bicicletas, cámaras fotográficas y filmadoras, armas de fuego, teléfonos celulares y avanteles, computadores portátiles y cualquier aparato portátil de tecnología personal (como ipods, mp3, mp4, palm, y similares), porcelanas, platería, pieles finas, obras de arte, colecciones numismáticas, filatélicas, y cualquier otra clase de colecciones. Se consideran pieles finas aquellas de cuero de animal, cuyo valor individual exceda el equivalente en pesos a ciento cincuenta (150) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.

3. EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y GASODOMÉSTICOS

- Equipos Eléctricos: Neveras, lavadoras, secadoras, motobombas, plantas eléctricas, transformadores de potencia, equipos de aire acondicionado central, equipos de calefacción central y, en general, aquellos equipos que trabajan con corriente directa y que expresamente hayan sido aceptados como tales por SURA.

- Equipos Electrónicos: Computadores, impresoras, reguladores de voltaje, televisores, equipos de sonido, aparatos electrónicos de antenas parabólicas, hornos microondas, grabadoras, teléfonos inalámbricos, video láser y, en general, aquellos equipos que trabajan con circuitos integrados, chips, transistores, diodos, y similares, y que expresamente hayan sido aceptados como tales por SURA.

- Equipos Gasodomésticos: Calentadores, hornos, estufas, y neveras que funcionen con gas, y aquellos equipos que expresamente hayan sido aceptados como tales por SURA.

4. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada es la máxima responsabilidad de la compañía sin exceder el valor asegurable. El Asegurado deberá mantenerla actualizada durante la vigencia de la póliza.

Cualquiera de las coberturas de esta póliza que se exprese en Salario Mínimo Legal Diario Vigente se entenderá a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o de su última renovación.

Cuando notifique a SURA de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación

5. VALOR ASEGURABLE

Es el Valor de Reconstrucción o Reposición a Nuevo, sin tener en cuenta el demérito por uso.

Se entenderá por Valor Asegurable el cien por ciento (100%) del valor de reconstrucción a nuevo de la VIVIENDA o de reposición a nuevo de los CONTENIDOS GENERALES.

El valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir la Vivienda, de tal manera que la Vivienda reparada, intervenida o reconstruida sea de las mismas características y tipo de la Vivienda asegurada.

Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de la Vivienda asegurada afectados por sismo, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, pero en ningún caso la responsabilidad de SURA podrá ser superior al valor asegurado.

6. GRUPO FAMILIAR

Se entiende por Grupo Familiar el constituido por el asegurado, su cónyuge o compañero(a), los hijos menores de edad, personas bajo su cuidado que habiten permanentemente en su lugar de residencia y dependan económicamente de él y los empleados domésticos durante el desarrollo de las actividades familiares.

7. INCREMENTO DE LAS SUMAS ASEGURADAS (ÍNDICE VARIABLE)

Las Sumas Aseguradas en la carátula de la póliza se incrementarán cada 12 meses a partir de la fecha de renovación. Para los efectos de esta póliza se entenderá por índice Variable, la variación en el índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el DANE, acumulado en los últimos doce (12) meses. Para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguros, SURA liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado al inicio de la última renovación.

Los amparos de: Responsabilidad Civil Extracontractual, Gastos por Urgencias Médicas de Terceros, Pérdida de Ingresos por Arrendamiento y Gastos por Alojamiento Temporal quedan excluidos del Incremento por índice Variable; así como también el Anexo de Asistencia Domiciliaria.

El valor asegurado alcanzado para la renovación del seguro, será el correspondiente a la vigencia anterior más el incremento del porcentaje de índice variable respectivo.

El porcentaje de índice variable estipulado permanecerá durante un período de doce (12) Vigencias Mensuales consecutivas. Al finalizar la doceava Vigencia Mensual consecutiva, el índice variable será el acumulado de los doce (12) meses inmediatamente anteriores y registrará para las siguientes doce (12) vigencias; y así sucesivamente mientras subsista la vigencia del contrato de seguro.

8. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta, y por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado. Se indica en la póliza de seguro para cada amparo.

9. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURA, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

10. ACCIDENTE DE TRABAJO

Se entiende por "accidente de trabajo" todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado doméstico y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

SECCIÓN TERCERA: AMPAROS ADICIONALES

De manera adicional al amparo básico descrito en el numeral primero de la Sección Primera, este seguro se extiende a cubrir los riesgos indicados a continuación:

1. ANEXO PARA LA COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

Con sujeción a las condiciones particulares, límites asegurados y demás términos consignados en este Anexo, aplicable a la presente póliza y el cual hace parte de la misma, mediante este amparo se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Anexo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURA durante la anualidad de la póliza.

Para esta póliza de vigencia mensual se entiende por anualidad, el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

1.1. **ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL:** Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

a) Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.

b) La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

PARÁGRAFO: Para efectos de aplicación de la cobertura de esta póliza, la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, únicamente se cubre cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 1.1.

1.2. **HUELGA:** Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

1.3. **ACTOS DE AUTORIDAD:** Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes Asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, motín, o la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

1.4. **ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:** Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos. En ningún caso quedan cubiertos por este amparo los daños materiales provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizadas por movimientos armados al margen de la ley ni los actos de autoridad para repelerlos.

1.5. **TERRORISMO:** Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por Terrorismo, según la definición del Código Penal Colombiano.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

a) La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos domiciliarios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc).

b) La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa la contaminación, envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

c) La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.

d) El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos

(edi), la Internet, y el correo electrónico.

- e) Los daños materiales provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizadas por movimientos armados al margen de la ley y los actos de autoridad para repelerlos.
- f) Las pérdidas y daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no-declaración de guerra). La rebelión, la sedición, la revolución y la usurpación o toma de poder militar.

2. AMPARO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI

Por el presente amparo se cubren las pérdidas y daños que sufran los BIENES ASEGURADOS causados directamente por Terremoto, Temblor de Tierra o Erupción Volcánica, Maremoto, Marejada o Tsunami; y las pérdidas o daños ocasionados por incendio originado en estos fenómenos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aplicación de Infraseguro: Si en el momento de ocurrir una pérdida por este amparo, la Suma Asegurada es inferior al valor de reposición o reemplazo de la VIVIENDA y/o al valor de reposición a nuevo de los CONTENIDOS GENERALES habrá lugar a la aplicación de infraseguro según lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de aplicar el deducible en el amparo de terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami, se entiende por artículo afectado, el valor total asegurable de la vivienda, el valor total asegurable de los contenidos generales, del predio asegurado, definidos en la sección segunda de esta póliza. En consecuencia, el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deducirá de ésta, y que por tanto, siempre asumirá el Asegurado, no se aplicará en razón de una suma global obtenida de los dos factores descritos anteriormente, entendiéndose: VIVIENDA y CONTENIDOS GENERALES, sino que el mismo se impondrá en forma independiente para cada uno de ellos; esto con el fin de que el porcentaje que asuma el Asegurado por concepto de deducible, obedezca exclusivamente al artículo(s) afectado(s).

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO

Sin perjuicio de la aplicación de la Condición de Seguro Insuficiente, si a ella hubiere lugar, el límite de responsabilidad de SURA por este amparo será:

*El 100 por ciento (100%) del valor de los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados, menos el deducible estipulado, sin exceder del valor asegurado del amparo, menos el deducible pactado.

3. AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

Por el presente amparo se cubren las pérdidas o daños de los BIENES ASEGURADOS contenidos dentro de la VIVIENDA, que sean consecuencia directa de la Sustracción cometida con violencia, aún en el evento de que dicha sustracción se lleve a cabo con la participación de cualquier persona al servicio del Asegurado.

Se cubren así mismo, los daños que se cause a la VIVIENDA y/o los CONTENIDOS GENERALES con motivo de la Sustracción Violenta o la tentativa de hacerla, siempre y cuando tales bienes se encuentren asegurados en esta póliza.

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:

- a) Es el apoderamiento por parte de las personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza y que sean:
Ejercidos para penetrar a los edificios que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona(s).
- b) Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados domésticos, que se hallen dentro de la vivienda asegurada descrita en la carátula de esta póliza, siempre que con dicho

propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase poniéndoles en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA No estará cubierta por esta póliza:

- 3.1 La sustracción, cuando sea autor o cómplice el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- 3.2 La sustracción, cuando se deje sola o deshabitada la vivienda por más de ocho (8) días consecutivos sin que medie previa autorización escrita de SURA.
- 3.3 La sustracción cometida sin violencia, la desaparición misteriosa, el hurto simple, o cualquier hecho similar que no coincida exactamente con la definición de SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA establecida en esta póliza.

PARÁGRAFO: Respecto a los bienes sustraídos y que hubieren sido recuperados, SURA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras estos se encuentren en poder de las autoridades.

4. AMPARO DE DAÑOS INTERNOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y GASODOMÉSTICOS

Este amparo adicional cubre los daños materiales internos que sufran los equipos eléctricos, electrónicos y gasodomésticos, excepto los equipos de DVD, VHS, CONSOLAS DE JUEGOS DE VIDEO o cualquiera otro que cumpla iguales o equivalentes funciones, VIDEO BEAM, PORTÁTILES, COMPUTADORES FIJOS, incluso, los daños causados por cuerpos extraños que se introduzcan en ellos.

Este amparo tendrá un límite anual máximo del treinta por ciento (30%) del valor asegurado de los CONTENIDOS GENERALES. Para esta póliza de vigencia mensual se entiende por anualidad, el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

SECCIÓN CUARTA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. NORMA GENERAL

- 1.1. La indemnización se establecerá con base en el valor de reposición o reemplazo de la VIVIENDA asegurada, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el valor de la indemnización:

La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en la VIVIENDA asegurada, que no haga factible su reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de la VIVIENDA.

La reparación, intervención o reconstrucción de la Vivienda con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

- 1.2. Para los computadores fijos y sus accesorios, se aplicará además, del deducible pactado, un demérito por uso de acuerdo con lo estipulado en la tabla de demérito por uso que se expresa a continuación. Este demérito se aplica únicamente cuando los computadores se indemnicen por pérdida total y hayan sido afectados por un evento cubierto por esta póliza:

Tabla de demérito por uso para computadores fijos y sus accesorios:

AÑOS DE USO	DEMÉRITO POR USO
De 0 a 1 año	0
De 1 a 2 años	10
De 2 a 3 años	25
De 3 a 4 años	40
De 4 a 5 años	50
De 5 a 6 años	60
De 6 años en adelante	70

1.3 En caso de destrucción o pérdida de un Contenido que se componga de un juego de artículos, o cuando el Contenido sea un elemento ÚNICO integrado por componentes separables, la indemnización por la destrucción o pérdida de uno o varios de los artículos o componentes separables, será igual al valor unitario de cada artículo o componente, sin consideración al valor que pudiera tener el Contenido.

2. PROCEDIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SURA pagará la indemnización cuando el damnificado acredite la ocurrencia del evento dañoso y el monto del perjuicio sufrido.

Varios eventos dañosos por la misma causa serán considerados como un solo siniestro. Salvo que medie autorización expresa de SURA otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado bajo juramento sobre los hechos Constitutivos del Evento Dañoso.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad jurisdiccional a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.

SURA no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3. COMPENSACIONES

Si debe dinero a SURA y su vez, SURA tiene saldos a su favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo a las reglas del Código Civil.

SECCIÓN QUINTA: GARANTÍAS

Será aplicable el artículo 1061 del Código de Comercio, para las siguientes garantías:

1. CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA CONTENIDOS

1.1. Este seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el Asegurado consistente en que, durante su vigencia, se compromete a no mantener dentro del predio asegurado elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los BIENES ASEGURADOS, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

1.2. El Asegurado se compromete a mantener los CONTENIDOS ASEGURADOS dentro del predio descrito en la carátula de la póliza, y en suficientes condiciones de seguridad. Así mismo, velar por su correcto mantenimiento y protección.

2. CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA COMPUTADORES

Este seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que los COMPUTADORES cuentan con protección consistente en una conexión a tierra o en un regulador y/o acondicionador de voltaje, y que dicha protección será mantenida durante la vigencia de la póliza y será revisada para su perfecto funcionamiento.

SECCIÓN SEXTA: CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA

1. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

El pago de la prima se efectuará por débito automático a la cuenta o cargo a la tarjeta de crédito que el cliente autorice. El no pago de las primas o fracciones dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento producirá la terminación automática del contrato de seguro.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

El Asegurado deberá acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro conforme a lo exigido por la ley, para lo cual podrá presentar, un escrito informando las razones de su reclamación. Le recomendamos acompañar su escrito con los siguientes documentos:

- Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los BIENES ASEGURADOS afectados, provenientes

de establecimientos acreditados.

- Comprobantes de pago de los gastos necesarios y razonables en que haya incurrido el Asegurado, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas.
- Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que originó la reclamación, en caso de que SURA lo requiera.
- Copia de la denuncia penal formulada ante autoridad competente, en caso de actos delictuosos cometidos contra los BIENES ASEGURADOS.
- Así mismo podrá presentar cualquier otra prueba para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

PARÁGRAFO: En caso de reclamación judicial por Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a SURA dentro de los tres (3) días siguientes contados a partir de la fecha en que se le notifique el auto admisorio de la demanda, cualquier acción judicial que instaure en su contra el damnificado o sus causahabientes. El Asegurado deberá contratar un Abogado titulado e inscrito para que conteste la demanda, salvo que SURA, expresamente, manifieste que el proceso no debe afrontarse. Los honorarios profesionales del apoderado judicial contratado por el Asegurado se estimarán conforme a la tarifa del Colegio de Abogados de Medellín.

3. DERECHOS DE SURA

- Ingresar libremente a la VIVIENDA donde ocurrió el evento por el cual se reclama, para comprobar los hechos y determinar su causa y extensión.
- Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los BIENES ASEGURADOS afectados, y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con dichos BIENES.
- SURA tendrá el derecho a revisar los BIENES ASEGURADOS en cualquier momento de la vigencia del seguro, en horas hábiles de trabajo a través de personas debidamente autorizadas por ella y El Asegurado está obligado a proporcionarle toda la información que sea requerida, para la debida apreciación del riesgo.

La no utilización de estas facultades por parte de SURA no exonera a EL ASEGURADO de sus deberes propios relacionados con la declaración del riesgo, la notificación de su agravación, la prueba del siniestro y su cuantía, y las demás consagradas en la ley.

4. DISMINUCIÓN, REPOSICIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización pagada por SURA durante cada período de vigencia de la póliza, reduce la Suma Asegurada en igual valor al de la pérdida y los siniestros subsiguientes serán pagados hasta el límite del monto restante.

Si el Asegurado restablece o repone los BIENES afectados por el siniestro, la póliza los cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía en el momento del siniestro, quedando el Asegurado en la obligación de informar a SURA los valores definitivos para efectos del cobro de la prima correspondiente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la reconstrucción o de la reposición del BIEN o BIENES.

Si vencido el plazo de quince (15) días el Asegurado no ha informado a SURA sobre el restablecimiento o reposición de los BIENES AFECTADOS, esta cláusula quedará sin efecto.

PARÁGRAFO: La condición de Reposición Automática no tiene aplicación para las indemnizaciones de las Coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, Gastos por Urgencias Médicas de Terceros, ni para la cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo. Los cuales no tendrán reposición automática de valor asegurado.

En igual sentido, no habrá restablecimiento de la suma asegurada y como tal el límite asegurado será la máxima responsabilidad de SURA de Seguros durante la anualidad de la póliza. Para esta póliza de vigencia mensual se entiende por anualidad, el transcurso de doce (12) vigencias mensuales consecutivas.

5. BONIFICACIONES

El Asegurado tendrá derecho a una bonificación por buena experiencia, liquidada sobre la prima neta de la renovación más próxima de la póliza, cuando no hubiere presentado reclamación formal durante el año de seguro inmediatamente anterior, según la siguiente escala:

Doce (12) meses continuos	5%
Veinticuatro (24) meses continuos	10%
Treinta y seis (36) meses continuos	15%
Cuarenta y ocho (48) meses continuos o más	20%

En las pólizas con vigencia mensual la bonificación se liquidará sobre cada vigencia mensual.

La primera indemnización pagada con fundamento en esta póliza hará perder 5% de la bonificación alcanzada. A partir de la segunda indemnización pagada en la misma vigencia, con fundamento en esta póliza hará perder la totalidad de la bonificación alcanzada.

Los reclamos efectuados bajo el Anexo de Asistencia Domiciliaria, no darán lugar a la pérdida de la bonificación.

Pasados doce (12) meses de vigencia de la póliza sin que haya formalizado ningún reclamo, el Asegurado tendrá derecho al restablecimiento de un 5% adicional a la bonificación alcanzada. Dicha restitución se hará en el momento de la renovación. En ningún caso la bonificación alcanzada por buena experiencia podrá ser superior al 20%.

6. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por periodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a SURA que su seguro no se renueve y adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

7. PROPIEDAD HORIZONTAL

La presente póliza ampara exclusivamente la parte de la VIVIENDA de propiedad del Asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en la proporción al derecho que sobre ellas tenga el Asegurado.

8. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

Por SURA, en cualquier momento mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURA. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato.

9. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, salvo la atinente al aviso del siniestro

10. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, en la República de Colombia.

11. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la ley Colombiana.

ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

Mediante convenio expreso que constará en la carátula de la póliza y sujeto al respectivo pago de la prima por este concepto, y en adición a los amparos contratados en la misma, este anexo se extiende a cubrir los servicios de Asistencia Domiciliaria.

A continuación se transcriben los amparos y exclusiones del presente anexo.

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PLAN HOGAR DE LA CUAL HACE PARTE EL PRESENTE ANEXO, SURA OTORGA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE ANEXO, LOS SIGUIENTES AMPAROS:

- 1.1. COBERTURA DE PLOMERÍA.
- 1.2. COBERTURA DE ELECTRICIDAD.
- 1.3. COBERTURA DE CERRAJERÍA.
- 1.4. REPOSICIÓN POR DAÑOS DE VIDRIOS.
- 1.5. GASTOS DE HOTEL POR INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA.
- 1.6. GASTOS DE MUDANZA.
- 1.7. INTERRUPCIÓN DE VIAJE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL DOMICILIO ASEGURADO.
- 1.8. ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

2. EXCLUSIONES

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

- 2.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE SURA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON SURA.
- 2.2. QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:
 - 2.2.1. LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO.
 - 2.2.2. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDA DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
 - 2.2.3. HECHOS O ALTERACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
 - 2.2.4. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- 2.3. LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA.
- 2.4. EL DESTAPONAMIENTO DE BAÑOS Y SIFONES, ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDO A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA EXTERIOR DEL INMUEBLE, NI AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES Y FILTRACIONES.
- 2.5. EL DAÑO DE ENCHUFES, INTERRUPTORES Y/O SU REPOSICIÓN.
- 2.6. EL DAÑO O REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.
- 2.7. EL DAÑO O REPOSICIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS O GASODOMÉSTICOS, TALES COMO ESTUFAS, HORNOS CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO O GAS.
- 2.8. LA REPARACIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES, EXCEPTO CUANDO ADENTRO SE ENCUENTREN MENORES DE EDAD QUE NO PUEDAN POR SÍ SOLOS ABRIR LA PUERTA. TAMPOCO ES OBJETO DE ESTA COBERTURA LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS.
- 2.9. ROTURA DE TODO TIPO DE VIDRIO QUE AÚN CUANDO HAGAN PARTE DE LA EDIFICACIÓN, NO COMPROMETEN EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA.

2.10. ROTURA DE CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

PARÁGRAFO: SE DEJA CONSTANCIA QUE EN VIRTUD DE LAS COBERTURAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 5 AL 8 DEL PRESENTE ANEXO, LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA, SE LIMITA A EFECTUAR LAS REPARACIONES PROPIAS Y DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL DAÑO DE PLOMERÍA, ELECTRICIDAD, CERRAJERÍA Y/O VIDRIOS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA REPARACIÓN O CAMBIO TOTAL DE LOS PISOS, PAREDES, TECHOS, PUERTAS Y/O VENTANAS QUE SE HAYAN VISTO AFECTADOS ESTÉTICAMENTE EN VIRTUD DE LAS REPARACIONES EJECUTADAS CON OCASIÓN DEL EVENTO CUBIERTO.

3. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, SURA cubre la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata en forma de prestación económica o de servicios, con el fin de limitar y controlar los daños materiales presentados en el inmueble asegurado, como consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones aquí consignados.

4. ÁMBITO DE LA COBERTURA

El derecho a la prestación de servicios cubiertos por este anexo se extiende a las siguientes ciudades incluyendo sus áreas metropolitanas: Bogotá, Medellín, Cali, incluyendo Palmira, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Ibagué, Tunja, Villavicencio, Popayán, Cartagena, Santa Marta, Valledupar, Montería, Sincelejo y Cúcuta. Esta cobertura se amplía para amparar riesgos hasta una distancia de cincuenta (50) Kilómetros fuera del perímetro urbano de las ciudades antes mencionadas. No obstante lo anterior, el Asegurado acepta que para tales riesgos las coberturas serán prestadas en un lapso razonable que permita el desplazamiento de un técnico autorizado por SURA.

La cobertura para las viviendas que estén localizadas en ciudades diferentes a las anteriores, se otorgará sujeta al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el numeral 17, Reembolsos, del presente Anexo.

5. COBERTURA DE PLOMERÍA

Cuando a consecuencia de evento accidental, súbito, imprevista y que no haya sido causada por falta de mantenimiento, en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del inmueble asegurado, se produzca una avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el servicio y/o controlar el daño, siempre y cuando el estado de las redes lo permita.

El servicio de emergencia cubre por evento hasta un límite de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación. El valor de este servicio incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

6. COBERTURA DE ELECTRICIDAD

Cuando a consecuencia de una avería súbita, imprevista y que no haya sido causada por falta de mantenimiento, en las instalaciones eléctricas propias del inmueble asegurado se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permita.

El servicio de emergencia cubre por evento hasta un límite de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación. El valor de este servicio incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

7. COBERTURA DE CERRAJERÍA

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, pérdida de llaves o inutilización de las cerraduras por cualquier evento no relacionado en las exclusiones de este anexo, que impida la apertura del inmueble asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Reparación de Emergencia de la Cerradura" necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la VIVIENDA asegurada.

El servicio de emergencia cubre por evento hasta un límite de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

8. REPOSICIÓN POR ROTURA DE VIDRIOS

Cuando a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto no relacionado en las exclusiones de este anexo, se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte integrante del cerramiento de la VIVIENDA, se enviará un técnico especializado que realizará la reposición del vidrio a la mayor brevedad, siempre y cuando las circunstancias lo permitan, restableciendo así la protección del inmueble frente a su acceso.

El servicio de emergencia cubre por evento hasta un límite de Cincuenta (50) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

PARÁGRAFO: Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto no relacionado en las exclusiones de este Anexo, se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la vivienda y comprometa considerablemente la seguridad del inmueble asegurado. Para estos casos se enviará un vigilante a la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo.

Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de Veinte (20) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación.

9. GASTOS DE HOTEL POR INHABILIDAD DE LA VIVIENDA

Cuando a consecuencia de cualquiera de los eventos que más adelante se relacionan, y siempre y cuando la VIVIENDA asegurada quede en tales condiciones que no pueda ser habitada, SURA cubrirá los gastos de hotel para un máximo de cuatro personas que habiten permanentemente en el inmueble asegurado, a razón de (13) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación, por cada uno de ellos, y sólo por el tiempo que dure la reparación de la VIVIENDA con un máximo de cinco (5) días continuos.

Los eventos objeto de esta cobertura son los siguientes: Incendio y/o rayo y el humo que estos generen; explosión dentro o fuera de la vivienda, daños por agua causados como consecuencia de la rotura accidental de tuberías internas, desbordamiento de tanques o piscinas que se encuentren dentro de la vivienda o hagan parte de ella, caída de aeronaves u objetos que caigan o se desprendan de ellas, impacto de vehículos terrestres no conducidos por el asegurado, arrendatario o personas de su Grupo Familiar.

10. GASTOS DE MUDANZA

Cuando a consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo y el humo que estos generen; explosión dentro o fuera de la vivienda, daños por agua, caída de aeronaves u objetos que caigan o se desprendan de ellas, impacto de vehículos terrestres no conducidos por el Asegurado, arrendatario o personas de su Grupo Familiar y la VIVIENDA asegurada quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y conservación de los bienes en ella contenidos, SURA, a solicitud del Asegurado, se encargará de realizar el traslado de dichos bienes hasta el sitio designado por él, dentro de la misma ciudad y su regreso nuevamente a la VIVIENDA asegurada cuando hayan culminado las reparaciones del inmueble.

Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de Cuarenta (40) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación.

SURA no asume responsabilidad alguna por las pérdidas, o daños que sufran los bienes durante su traslado.

11. INTERRUPCIÓN DE VIAJE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO EN EL DOMICILIO DEL ASEGURADO

Cuando a consecuencia de cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, explosión, daños por agua, caída de aeronaves o de objetos que se desprendan o caigan desde ellas, impacto de vehículos

terrestres no causados por el asegurado, su Grupo Familiar o por el arrendatario; el Asegurado se vea obligado a suspender el viaje en vista de que ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en la vivienda, SURA sufragará los mayores gastos en que él incurra para poder realizar su desplazamiento de regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo de seiscientos (600) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes a la fecha de inicio de la póliza o de su última renovación por evento.

12. ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

SURA realizará una asesoría telefónica de orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral, cuando el asegurado, en el giro normal de su actividad requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

De cualquier manera SURA deja expresa constancia que este amparo es de medio y no de resultados, por lo cual el asegurado acepta que SURA no será responsable de los resultados de las acciones emprendidas por él o por las personas que él autorice, con ocasión de la asesoría recibida.

13. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza Plan Hogar a la cual accede este Anexo, implica la revocación o terminación automática de este Anexo. Por lo tanto, los amparos de Asistencia Domiciliaria se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

14. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente Anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURA, respecto de las coberturas básicas o amparos adicionales de la póliza Plan Hogar.

15. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza Plan Hogar, a las cuales accede el presente Anexo, para efecto de las indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 15.1. **Obligaciones del Asegurado:** En caso de presentarse un evento cubierto por el presente anexo, el Asegurado deberá solicitar el servicio en forma telefónica, informando el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de documento de identidad, el número de la póliza de seguro, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia requerida.
En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de servicios distintos a los autorizados por el Servicio

de Asistencia de SURA, incluyendo los que no se ajusten a las condiciones mencionadas en el numeral 16 del presente anexo.

- 15.2. SURA no se hace responsable cuando por causas de fuerza mayor o decisión autónoma del Asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Anexo; así mismo, no se hace responsable por eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico o de orden público que provoquen una ocupación de los técnicos destinados a este servicio. Así como tampoco, cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación. Una vez superado lo anterior atenderemos su solicitud y en cualquier caso recuerde que podrá solicitar el reembolso de los servicios bajo las condiciones establecidas en el seguro.
- 15.3. **Pago de la indemnización:** El Asegurado deberá tener en cuenta al hacer uso de su derecho a la indemnización por el anexo de Asistencia Domiciliaria: Cuando se agote la suma asegurada fijada como límite para las coberturas expresadas en este Anexo, el Asegurado asumirá por cuenta propia el exceso a que hubiere lugar; pero si el evento indemnizado bajo el anexo de Asistencia Domiciliaria; también ha sido contratado en la póliza de seguro Plan Hogar, dicho exceso se indemnizará teniendo en cuenta las condiciones de la cobertura básica del Seguro Plan Hogar.

16. GARANTÍA DE SERVICIO

SURA dará garantía de tres (3) meses por todos los trabajos realizados por los técnicos o su personal autorizado que se deriven de este Anexo. Esta garantía se pierde cuando el Asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al de Asistencia de SURA, sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de una incidencia sobre dichos trabajos.

17. REEMBOLSOS

El Asegurado deberá solicitar telefónicamente antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo la autorización de SURA, indicando el nombre del Asegurado, el destinatario de la prestación del servicio, el número del documento de identidad, el número de la póliza de seguro, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, SURA le dará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir el soporte de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización.

De cualquier manera SURA podrá prestar directamente la Asistencia objeto del presente anexo.

¿QUÉ ES PLAN HOGAR?

Es un seguro de Seguros Generales Suramericana S.A. que se ofrece de manera exclusiva a clientes Bancolombia. Plan Hogar fue diseñado para cubrir el patrimonio más importante (tu hogar) y darte la tranquilidad de estar protegido ante eventualidades que pongan en peligro o dañen tus bienes más preciados.

¿QUÉ PUEDO ASEGURAR?

- Vivienda y contenidos (seguro completo).
- Solo la vivienda.
- Solo los contenidos.
- Todas las pólizas incluyen asistencia domiciliaria.

BENEFICIOS

- Fácil de adquirir.
- Fácil de pagar.
- Sin inspección de la vivienda.
- Ágil en la solución de siniestros.

¿QUÉ ME CUBRE SI ASEGURO MIS CONTENIDOS?

Contenidos

Cubre los muebles y enseres que se encuentren en la vivienda asegurada con los amparos básicos. Además, este seguro cubre en contenidos los amparos adicionales descritos para vivienda, la SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y DAÑO INTERNO.

Asistencia Domiciliaria:

Es un servicio de emergencia que tienen todas las pólizas de Plan Hogar, y está disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, ante daños fortuitos que se presenten en la vivienda como:

- Plomería.
- Electricidad.
- Cerrajería.
- Reposición por rotura de vidrios.
- Gastos de hotel por inhabilitación de la vivienda.
- Gastos de mudanza.
- Interrupción de viaje como consecuencia de un siniestro en el domicilio del asegurado.
- Asistencia jurídica telefónica.

¿QUÉ ME CUBRE SI ASEGURO MI VIVIENDA?

Vivienda

Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble.

Amparos básicos:

- Incendio y/o rayo.
- Explosión.
- Granizo, anegación y daños por agua.
- Huracán, ciclón, tifón, tornado y vientos fuertes.
- Caída de aeronaves u objetos que se desprendan de ellas.
- Impacto de vehículos terrestres.
- Humo.
- Gastos por remoción de escombros.
- Actos de autoridad.
- Honorarios profesionales.
- Gastos de extinción del siniestro.
- Gastos para la preservación de bienes.
- Gastos por alojamiento temporal.
- Pérdida de ingresos por arrendamiento.
- Rotura de vidrios, espejos, domos, cabinas de baños y unidades sanitarias.
- Responsabilidad civil extracontractual.
- Gastos por urgencias médicas de terceros.

Amparos adicionales:

- Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga.
- Actos malintencionados de terceros.
- Terrorismo.
- Terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, maremoto, marejada o tsunami.
- Sustracción con violencia.
- Daño interno.

15/07/2017 - 1318 - P - 25 - F-01-28-087

01/06/2010 - 1318 - NTP - 25 - N-01-028-0001

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Sucursal Telefónica
Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000
Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888
Desde el resto del País 01 8000 912345

sura

NIT. 890.903.407-9

Línea de Atención al Cliente
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Línea Nacional 01 8000 51 8888
Celular: #888

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero
Para más información visita www.sura.com y www.grupobancolombia.com